



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

Modif. Art. 1º s/ ordza. 2565/94

ORDENANZA 2456-92

Cpde. Expte. N° 028-B-92

VISTO:

Que, la inseguridad en el tránsito, es uno de los flagelos de las actuales urbes; y:

CONSIDERANDO:

Que, nuestro País figura en las estadísticas, ocupando el primer lugar entre los países más inseguros del mundo;

Que, contando con el Decreto de Tránsito Nacional N° 692/92, el cual dice: APRUEBASE el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Educación Vial, Condiciones de Trabajo, Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de los Conductores del Auto transporte Público de Pasajeros, y cuyo Art. 3º, en su Inc. e), dice tener comprobantes que acrediten la vigencia de un Seguro contra Terceros y Terceros Transportados;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1: Todo vehículo automotor radicado en nuestra Ciudad, deberá poseer obligatoriamente, SEGURO CONTRA TERCEROS.-

Art. 2: FACULTASE al Órgano de aplicación a conceder plazos, en concordancia con el año de fabricación de los automotores para cumplir con lo normado en el Art. 1º de la presente, los cuales no podrán ir más allá de los 180 (Ciento Ochenta días).-

Art. 3º: Comuníquese, Publíquese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, OCTUBRE 22 DE 1992.-

*FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante*

*GILBERTO A. SOSA RADDI
PRESIDENTE
Honorable C. Deliberante*

